Los porcíos, y para salir fiadores de los cosecheros de Estancilla para
Cargo de sus cuentas reales de dos años que llaman corrientes con
que siempre que da paga de este Arzobispado general de aquel pago
ta la cosecha de Estancilla en los partes donde se consume=y mu
cer labrar de Canamaque pagar dos partes, es lo uno, por ser de mas brevedad
que esta otro tanto mas, y consumirse en ella todos los dos tercios y
Epoca dicha es muy considerable como constara de los testimonios de bas
nes de los frutos de cada año=y para tratar de lo encaminado con
Don mes chos de sus cum Arzobispo general dicho seminario y mi
nes en esta Reyno, o con manuel Jorge de Acosta que tiene sugo dos
Aguines para este efecto requisitos todos los dichos Arzobispos
Dar sugo de obligacion los dichos Jueces y capitulares de este cabildo
no 2os. par. particulares de mancomun y solidum para que trayendo efecto
dicho efecto por lo que se portare el Cameno de Estancilla por dos seminarios
mineros y se obliguen de pagar por sus tercios de Catamarca como buenos
Par particulares=poniendo lo en efecto. para que lo dicho tenga efecto sus
mds. dichos Alcaldes y capitulares y comisar comisario Justicia principal
Estancilla y comun. 2os particulares todos juntos de mancomun de 2os uno
uno solo y cada uno de ellos y todos de por si en todo y por solidum renunciando como
expresamente renuncian las leyes de duobus Reys de bendi y demas
tos de que se puede hacer fuerza que se obligan y los dichos sus bienes y ha
chos quieren y deben renunciarlos que se obligan de mancomun
como en ellos y cada uno de ellos hacen fuerza que todos juntos quedan sugetos y
La dha mancomunidad dijeron que todos juntos quedan sugetos y comision
tos para y cumplido y pagado en todo lo que se requiere mas puede
ser de valer y necesario. Asi lo otorgaron y firmaron de que yo escribano
negocios, y testador en esta contaduria mayor de cuentas de su mag. de la
villa de madrid corte de su mag. y del juzgado en quien el sayo dicho
sobre dicho en cada uno por solidum sin que la dicha obligacion de uno
de dicho la condicion de otro en particular manera para que en nombre
de Estancilla como juez y principal de la, para con ante los dichos
Don mes chos de Reyes Cum y manuel Jorge de Acosta para cumplir
la como el Arzobispado dichos seminarios y de Reyno con
sorcuales y con cada uno de sus bienes habidos y por haber los dichos seminarios
de Estancilla y sus juzgados con los cameros y poderes dichos con cada uno y mejor juris
dicion de los Arzobispados general y de primero no obstante que sea
hasta ser cumplido y fenecido pagar a Estancilla en cada uno de ellos la
cantidad de marcos de plata que ya se fijada ameno y aquende dicho
tos para ser dicho de fin de marco y septiembre de cada año, bajo
ser tarde para ello los cuales dichos que son ciertos como de notario, y test
presente dicho notario de fe y conozco a ellos a quien doy fe que
cose de los quatro partes la una por la mayor parte de sequestro a
la nube, el frio, y la piedra; y los demas cuales que con diligencia de
presentar para ello dicho y que la cantidad de marcos de plata y que
de pagar a Estancilla en cada año sea por razon nada dudoso de
manera que pueda cumplir fielmente en los pagos, y con
condicion que para cobranza administracion y cobranza de dichos